

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA , POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE
LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE RONDA
RELATIVA A LA INNOVACIÓN DEL PGOU CON CONTENIDO DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO
HISTÓRICO DE RONDA****Expte. EA/MA/032/20**

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Ronda mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa a la innovación del PGOU con contenido de protección del conjunto histórico de Ronda, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de agosto de 2020 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental escrito del Ayuntamiento de Ronda en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU con contenido de protección del conjunto histórico de Ronda, acompañándose documentación ambiental y urbanística que, al no abordar todo el contenido mínimo exigido en los artículos 38.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental precisó la formulación, el 24 de septiembre de 2020, de un requerimiento de subsanación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Ronda presenta el 22 de octubre de 2020 la correspondiente subsanación requerida, y una vez analizada la nueva documentación aportada, se verifica que la misma es acorde con lo exigido en los citados artículos 38.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y que la innovación del PGOU con contenido de protección del conjunto histórico de Ronda es una modificación que afecta a la ordenación estructural, afectando, entre otros, a suelo no urbanizable de especial protección, por lo que se incardina en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aplicación del artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, la innovación del PGOU con contenido de protección del conjunto histórico de Ronda se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria, y que la documentación aportada por el Ayuntamiento de Ronda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38.1 de la citada Ley, se considera suficiente para iniciar dicho trámite,

Avda. de la Aurora, nº 47, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951038250.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	20/11/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu013U0GWRH0mqMjSym05poi1vU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Ronda

SE RESUELVE

Admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria la **innovación del PGOU con contenido de protección del conjunto histórico de Ronda**, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de un MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	20/11/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu013U0GWRH0mqMjSym05poi1vU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	